



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1820 DEL 2008

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **EDATEL S.A. E.S.P.**, contra la Resolución CRT 1777 de 2007"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, según lo previsto en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación radicada el 2 de agosto de 2007, la empresa **EDATEL S.A. E.S.P.**, en adelante **EDATEL**, solicitó a la CRT solucionar el conflicto de interconexión surgido entre dicha empresa y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, con ocasión del contrato suscrito entre los mismos, para los servicios de Largas Distancia, Local, Local Extendida y de Telefonía Móvil Rural, en el departamento de Santander, así como, respecto de las interconexiones materiales mantenidas entre las partes después del vencimiento de la relación contractual, esto es, desde el 28 de agosto de 2006.

Que mediante Resolución CRT 1777 de 2007, la CRT negó las pretensiones de **EDATEL**.

Que mediante comunicación de radicación interna 200830204, **EDATEL**, a través de su apoderada especial interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado por **EDATEL** cumple con los requisitos de Ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el mismo orden propuesto por la impugnante:

C.L.O.
HW

all
/

4

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La recurrente solicita sea revocada la decisión contenida en la Resolución CRT 1777 de 2007, pues según lo expuesto en su escrito de reposición la CRT sí es competente para pronunciarse sobre el fondo del asunto, esto es, los costos asociados a la interconexión, para lo cual se fundamenta en los siguientes cargos:

2.1. Competencia de la CRT para resolver el conflicto de interconexión planteado por EDATEL, haya o no contrato de interconexión, o haya o no servidumbre.

En relación con este punto la recurrente menciona que el presente caso no se trata simplemente de cláusulas contractuales como afirma erróneamente la CRT; desde su punto de vista este es un caso en el cual el regulador es requerido para que en ejercicio de sus competencias, determine si los costos de interconexión deben ser pagados por ambas partes.

Seguidamente **EDATEL** plantea que, el hecho de que exista o no un contrato, no es un factor que impida a la CRT resolver un conflicto de interconexión, inclusive la misma existencia de un contrato o de una servidumbre, son elementos que pueden dar lugar al conflicto que debe ser resuelto por la CRT.

Así mismo, en el recurso de reposición, **EDATEL** insiste en que la CRT decrete y practique las pruebas solicitadas en el escrito por medio del cual puso de presente el conflicto de interconexión surgido entre dicho operador y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Consideraciones de la CRT

En relación con lo expuesto por la recurrente en este cargo, debe en primer lugar aclararse que la CRT en el acto recurrido no ha indicado que no es competente para efectos de dirimir conflictos de interconexión o para definir aquéllos casos en que los costos de interconexión deban ser pagados por ambas partes. Un pronunciamiento en tal sentido desconocería lo dispuesto en la ley en relación con las competencias regulatorias de la Comisión, así como lo definido en ejercicio de dichas competencias en la misma regulación, particularmente en el artículo 4.2.1.7 de la Resolución CRT 087 de 1997.

En el presente caso, la CRT no definió dichas condiciones, toda vez que las partes de común acuerdo establecieron las reglas que debían regir la relación de interconexión, tanto durante la vigencia del contrato, como ante el evento que el contrato llegara a su terminación. En efecto, tal y como se mencionó en el acto recurrido las partes acordaron lo siguiente:

"Si al momento de la terminación del contrato por efecto del vencimiento del plazo o por haber operado cualquiera de las causales de terminación anticipada descritas en la Cláusula 12/13 (Causales de Terminación), y la interconexión física permanezca, se entenderá que lo estipulado en el presente contrato continúa rigiendo la relación, sin que ello constituya renovación del contrato..."

Así mismo, la CRT en el acto recurrido también indicó de manera expresa que *"en caso que las partes no logren un acuerdo respecto a los costos de acceso, uso e interconexión en relación con las negociaciones que se encuentran adelantando para la suscripción de los nuevos contratos, puedan acudir a la CRT, tal como lo prevé el artículo 4.2.1.7 de la Resolución CRT 087 de 1997, con el fin de que esta entidad determine si en este caso, dichos costos deben ser pagados por ambas partes, una vez establecido que los beneficios que implicarán dichas interconexiones son equivalentes."*

De lo anterior se evidencia que si bien la CRT tiene competencias para dirimir las controversias que se presenten entre los operadores de telecomunicaciones, la solicitud de **EDATEL** no versó respecto de la definición de las condiciones asociadas a los costos de interconexión hacia el futuro, sino respecto de situaciones y momentos regulados por el contrato firmado entre **EDATEL** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el cual, como también se mencionó en la resolución recurrida, no contradice los postulados regulatorios en materia de costos de interconexión.

CLO.
982

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Cosa distinta sería si **EDATEL** en su solicitud hubiera relacionado el pronunciamiento de la CRT respecto de las condiciones que habrán de regir la relación de interconexión hacia el futuro ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo directo sobre el particular, situación que no fue puesta de presente por la solicitante, toda vez que la misma siempre ató el pronunciamiento de la CRT con las fechas en las que la interconexión comenzó a funcionar por virtud del acuerdo y con el denominado periodo de interconexión material, situaciones que, como ya se mencionó, fueron reguladas por las partes de mutuo acuerdo.

De este modo, es claro que la CRT, contrario a lo afirmado por **EDATEL**, en el acto recurrido no negó las competencias legales a las que hace referencia la recurrente, dichas competencias habrían sido ejercidas si el conflicto hubiese sido presentado por **EDATEL** respecto de la definición de los costos de interconexión hacia el futuro; no obstante, la solicitud presentada por dicho operador se refirió a situaciones de hecho consolidadas y resueltas directamente por los operadores a través del contrato de interconexión.

Así las cosas, resulta claro que la pretensión de la recurrente no tiene vocación de prosperar, toda vez que pretende que la CRT se pronuncie respecto de elementos que fueron directamente resueltos por las partes, mediante el acuerdo plasmado tanto por **EDATEL** como por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en el respectivo contrato de interconexión, operadores que decidieron extender los efectos del contrato hasta tanto las partes lograran definir unas nuevas condiciones.

Al respecto, vale la pena mencionar que la propia **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en la respuesta al traslado, de manera expresa señaló que las condiciones que las partes logren definir en relación con los costos de interconexión regirán efectivamente hacia el futuro, de tal suerte que es sobre este punto sobre el cual debería versar el trámite de negociación directa y, sólo en caso de desacuerdo y previa petición de parte, la CRT podría intervenir en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 4.2.1.7 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Ahora bien, en lo que respecta a la reiteración de la solicitud de decreto y práctica de pruebas, debe insistirse en que las pruebas requeridas parten del supuesto que la interpretación de la regulación que plasma **EDATEL** es la que debe aplicarse, situación que como ya se ha mencionado, no comparte la CRT.

En este orden de ideas, no podría la CRT decretar la práctica de unas pruebas que no son necesarias para efectos de tomar una decisión sobre el asunto puesto a su consideración por parte de **EDATEL**, tal y como se expuso en el acto recurrido.

De otra parte, en relación con los correos electrónicos aportados por la apoderada especial de **EDATEL** como prueba de la imposibilidad de continuar con el trámite de negociación directa, debe llamarse la atención sobre el hecho que la regulación, precisamente para evitar que los operadores se resistan a adelantar un proceso de negociación directa, contempló en el artículo 4.4.1. de la Resolución CRT 087 de 1997, un periodo máximo de negociación para que vencido éste, cualquiera de las partes pueda acudir ante la CRT.

Por lo anteriormente expuesto, resulta claro que el cargo propuesto por la apoderada de **EDATEL**, así como la solicitud del decreto y práctica de las pruebas solicitadas no proceden.

2.2. Persistencia de la interconexión e Inexistencia de contrato entre EDATEL y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a partir del 18 de agosto de 2006. Necesidad de solución de conflicto por costos de interconexión.

En relación con este cargo, la recurrente manifiesta estar en total desacuerdo con la CRT, en la interpretación de la cláusula contractual de *persistencia de la interconexión*, en varios sentidos, que se resumen a continuación:

En primer lugar indica que la CRT afirma que existe un contrato, a pesar de que el mismo ha terminado por vencimiento del plazo, y por la decisión de las partes de no prorrogarlo, ni renovarlo e indica que las partes están negociando otro contrato dada la inexistencia del anterior.

Así mismo, insiste en que la CRT, a solicitud de parte, debe resolver los conflictos de interconexión exista o no contrato, exista o no servidumbre, estableciendo las responsabilidades de los operadores e indicando los beneficios de la interconexión para cada una de ellas.

CLO.
9/80

[Handwritten signature]

75

Explica también que el derecho de compartición de costos no nace de que la solicitud de interconexión sea provisional o definitiva, ya que en su concepto el derecho nace de que la CRT establezca que los beneficios que implica dicha interconexión son equivalentes para los operadores y en esa medida, considera que la interconexión debe ser económicamente eficiente y sostenible, atendiendo a cargos de interconexión orientados a costos que preserven la calidad de los costos eficientes.

Consideraciones de la CRT

En relación con este cargo, debe tenerse en cuenta que la CRT al analizar el conflicto simplemente identificó que las partes en el contrato que suscribieron, establecieron condiciones para dos momentos diferentes a saber: (i) las aplicables durante la vigencia del contrato y, (ii) las aplicables una vez finalizado el término del contrato sin que las partes hubieran definido nuevas condiciones.

En este sentido, debe entenderse lo indicado en el acto recurrido cuando se afirma que las partes convinieron las condiciones asociadas a los costos de interconexión para los periodos puestos a consideración de la CRT por parte de **EDATEL**, de tal suerte que en la medida en que **EDATEL** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, de mutuo acuerdo, definieron que los costos de interconexión serían cubiertos por **EDATEL** durante la vigencia del contrato y mientras la interconexión material siguiera vigente y, tales consideraciones no contradicen lo expuesto en la regulación, la CRT encuentra que, contrario a lo afirmado por la solicitante, la responsabilidad de los costos de interconexión fue definida directamente por las partes y, por lo tanto, respecto de este punto –como consta en el contrato– hay acuerdo. Cosa distinta es que **EDATEL** no se encuentre conforme o de acuerdo con las cláusulas pactadas, situación ésta que rebasa las competencias de la CRT.

Así mismo, debe reiterarse que **EDATEL** en su solicitud no hizo referencia a que el desacuerdo versara respecto de la responsabilidad de los costos de interconexión hacia el futuro, razón por la cual **EDATEL** no puede pretender que a través de un recurso de reposición la autoridad administrativa se pronuncie respecto de una petición que no ha sido objeto de la actuación y, que por lo tanto, no se ha debatido dentro de la misma. En todo caso, es de mencionar que tal y como lo ordena el contrato y se demuestra de lo expuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, este punto ha sido objeto de debate por las partes dentro de la negociación del nuevo contrato y que, obviamente dadas las competencias de la CRT, ante la ausencia de acuerdo y previa solicitud de parte, sí correspondería a la misma pronunciarse en los términos del artículo 4.2.1.7 de la Resolución CRT 087 de 1997.

De otra parte, se considera importante poner de presente que la CRT comparte las consideraciones expuestas por la apoderada especial de **EDATEL** respecto a las competencias de la CRT en materia de solución de conflictos, así como a la posibilidad de que la misma los dirima exista o no contrato de interconexión o imposición de servidumbre. No obstante, en el presente caso como ya se mencionó, **EDATEL** pretende que la CRT se pronuncie respecto de asuntos que fueron definidos libremente por las partes, previa negociación y los cuales constan en un contrato.

De este modo, si bien la CRT tiene competencias para resolver conflictos de interconexión, esta instancia no puede ser utilizada por las partes para tratar de modificar condiciones sobre las cuales hubo acuerdo y que además tienen sustento regulatorio. Lo anterior, sin perjuicio que dentro del trámite de negociación directa de las nuevas condiciones, la CRT pueda intervenir ante la ausencia de acuerdo, como ya se anotó.

Finalmente, en relación con el argumento de la recurrente respecto a la definición de los costos de interconexión y su relación con la interconexión provisional o definitiva, debe recordarse lo siguiente:

En primer lugar, es importante mencionar que la CRT no desconoce la existencia de las alternativas regulatorias a la que hace referencia la apoderada de **EDATEL** para efectos de definir las responsabilidades y condiciones asociadas a los costos de interconexión. Precisamente con el fin de establecer las diferencias asociadas a las alternativas a las que hace referencia **EDATEL** en el recurso, es que la CRT analizó en el acto recurrido la figura de la imposición de servidumbre provisional, situación que además tuvo como causa que **EDATEL** manifestó que debería procederse al reembolso de sumas asociadas a los costos de interconexión, a pesar de lo acordado en el contrato, situación que, como se explicó detalladamente en el acto recurrido, únicamente se

CLO.
MRO

[Handwritten signature]

18

predica de la interconexión provisional contemplada en el artículo 4.4.4 de la Resolución CRT 087 de 1997, toda vez que en este tipo de situaciones, dada la inmediatez de la figura, el operador que solicita la interconexión provisional debe asumir todos los costos, los propios y los del otro operador, todo con el fin de lograr la pronta interconexión de las redes y la comunicación efectiva entre los usuarios.

En el caso que se analiza no se está en presencia de una interconexión provisional, pues las partes **de mutuo acuerdo** establecieron las condiciones definitivas mediante los contratos de acceso, uso e interconexión respectivos. De este modo, en la relación de interconexión existente entre **EDATEL** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** aplica la totalidad de lo dispuesto en el artículo 4.2.1.7 de la Resolución CRT 087 de 1997 (citado por la recurrente como 4.2.17), y no únicamente el aparte final de la norma, como pretende la recurrente. En efecto, el artículo en comento establece lo siguiente:

"ARTICULO 4.2.1.7. COSTOS DE ACCESO, USO E INTERCONEXION

Los operadores podrán negociar libremente los costos de acceso, uso e interconexión a sus redes. En caso de no llegar a acuerdo, el operador que solicita la interconexión asumirá los costos de inversión, adecuación, operación y mantenimiento necesarios para llegar hasta el punto o los puntos de interconexión del operador interconectante.

La CRT puede determinar aquellos casos en que dichos costos deben ser pagados por ambas partes, cuando se establezca que los beneficios que implicará dicha interconexión son equivalentes."

De la norma antes transcrita se evidencia que los costos de interconexión pueden ser negociados directamente por las partes y que si bien corresponde a la CRT determinar aquéllos casos en que dichos costos deben ser pagados por ambas, ello no puede desconocer el hecho de que al operador que solicita la interconexión corresponde asumir, al inicio de la relación de interconexión, los costos de la misma ante la ausencia de acuerdo. En el presente caso se encuentra que **EDATEL** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** decidieron por mutuo acuerdo que los costos de interconexión deberían ser asumidos por **EDATEL**.

Lo anterior, como ya se ha mencionado varias veces no obsta para que **EDATEL** presente una solicitud de solución de conflictos en la que acredite que en el proceso de negociación de las nuevas condiciones de interconexión no hubo acuerdo respecto de la definición de los costos de acceso, uso e interconexión y, en ese caso la CRT podrá definir las condiciones a las que hace referencia el artículo antes transcrito.

En este sentido resulta claro que tanto en la interconexión provisional como en la definitiva el operador solicitante tiene derecho a que compartan los costos asociados a la interconexión. La diferencia recae en que en la interconexión definitiva es preciso que el operador solicitante de la interconexión requiera a la CRT para que la misma analice si los supuestos del artículo 4.2.1.7 de la Resolución CRT 087 de 1997 se cumplen o no, es decir si la tales costos deben ser asumidos por los dos operadores dado que la interconexión reporta beneficios equivalentes para los operadores interconectados.

Por las razones antes expuestas el cargo propuesto por la apoderada de **EDATEL** no procede.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **EDATEL S.A E.S.P.**, contra la Resolución CRT 1777 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar la solicitud de decreto y práctica de pruebas requerido por la apoderada especial de **EDATEL S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

CLO.
9/20

Qui

F

ARTÍCULO TERCERO. Negar las pretensiones de la recurrente y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución CRT 1777 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de **EDATEL S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 MAR 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidente



CRISTHIAN OMAR LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

CE: 19/03/08 Acta 587
CEE: 26/03/08
SC: 28/03/08

ZV/LMDV
